



*Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima*

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JOSE IVAN PERALTA CARDENAS Y OTRO
RADICADO: 73-483-40-89-001-2017-00164-00

Mediante memorial que precede, el apoderado de la entidad ejecutante solicita la terminación del proceso, manifestando pago total de las obligaciones y como quiera que cumple con los requisitos exigidos por el Art. 461 del Código General del proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima-Tolima

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo No. 73483408900120170016400, propuesto a través de apoderado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBA contra JOSE IVAN PERALA CARDENAS y CENON DE JESUS PERALTA RODRIGUEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado y practicado.

TERCERO. A costa de la parte demandada, DESGLÓSESE el documento aportado como base de la presente acción y entréguese a la parte demandada.

CUARTO. Remítase los oficios de desembargo directamente a los correos electrónicos de las entidades Bancarias a las cuales se ofició o en su defecto a la Oficina de Registro correspondiente.

QUINTO. Sin costas.

SEXTO. En firme esta providencia y previas las anotaciones en los libros radicadores, pásese el expediente al archivo conforme Art. 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ NELCY MARTÍNEZ LAGUNA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

31 de enero 2022

Para notificar legalmente la providencia anterior, se
fijó Estado No.005

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Nelcy Martinez Laguna
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 398aa02641b0c180adbbbc409104329a6ad14ba175a9da9e5afb37ef03014fcc

Documento generado en 28/01/2022 11:09:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>